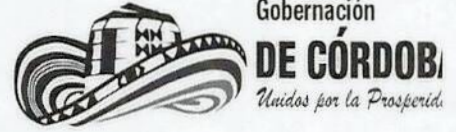




**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ÁREA DE TALENTO HUMANO**



Montería 9 de septiembre del 2015

NOTIFICACIÓN POR A V I S O

La Secretaría de Educación Departamental avisa que expidió el acto administrativo–Decreto N° 0385 DE 04/06/2015, **“por medio del cual se da por terminado nombramiento provisional”** al señor(a) **EMILCE ISABEL RODRIGUEZ GIL**, se anexa La copia íntegra del acto administrativo.

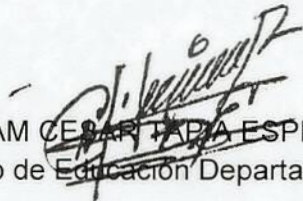
Contra el acto administrativo aquí notificado no procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación Departamental.

El presente aviso de notificación se publica en la página electrónica de la Secretaría de Educación Departamental, y en la página de la Gobernación de Córdoba, por el término de cinco (5) días. Fijándose el mismo **el día 9 de septiembre de 2015**.

El aviso se desfijara el día 16 de septiembre del 2015.

La presente notificación se realiza por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: Notificación por aviso. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Cordialmente,


WILLIAM CESAR TADA ESPITIA
Secretario de Educación Departamental

Reviso: Alexis Lalah Puente
Profesional universitario

Proyecto: Lesbia Luz Guerrero Orozco
Técnico Administrativo



DECRETO No. 0385 del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA
En uso de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental N°1906 de 12 de septiembre de 2011, se confirió comisión no remunerada a la docente YAQUELIN MARIA RUIZ GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.083.306, quien prestaba sus servicios en el nivel de básica primaria en el centro Educativo Playa Blanca que funciona en el municipio de Ayapel, para desempeñar un cargo en periodo de prueba en la Institución Educativa Puerto Franco que funciona en el municipio de Galera (Sucre).

Que en el artículo cuarto del mismo Decreto N° 1906 de 12 de septiembre de 2011, se nombró en provisionalidad y mientras dure la ausencia del titular del cargo a la señora EMILCE ISABEL RODRIGUEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.995.590, como docente en el nivel de básica primaria en el Centro Educativo Playa Blanca que funciona en el municipio de Ayapel.

Que mediante Decreto N°0357 de 7 de mayo de 2012, se le aceptó la renuncia presentada por la señora YAQUELIN MARIA RUIZ GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.083.306, como docente en la Institución Educativa Carlos Adolfo Urueta del municipio de Ayapel.

Que la aceptación de la renuncia presentada por la docente YAQUELIN MARIA RUIZ GARRIDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.083.306, conlleva el cumplimiento de la condición a la que se encontraba sometido el acto, cual es la ausencia del titular del cargo.

Que el Artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, establece: "**Nombramientos provisionales.** Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: (...)

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. (el subrayado es nuestro).

Que la LEY 1437 DE 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su Artículo 91, establece "**Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que de acuerdo con el numeral 4 del anterior precepto, se debe dar por terminado el nombramiento provisional realizado mediante Decreto N° 1906 de 12 de septiembre de 2011.

Que la Corte Constitucional **Sentencia T-152/09**, se pronunció en los siguientes términos: *Mientras la revocatoria directa es una forma de extinción del acto administrativo por virtud de un nuevo acto administrativo reglado (a diferencia del primero que puede ser expedido por simple decisión de oportunidad y conveniencia, este último sólo procede si se dan las causas expresamente autorizadas por la ley), la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto (artículo 66 del Código Contencioso Administrativo). A su vez, mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es claro, entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez, puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto).*

Que en virtud de lo anterior, se da por terminado el vínculo laboral existente entre el Departamento de Córdoba y la señora EMILCE ISABEL RODRIGUEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.995.590.



DECRETO No. **0385** del 2015

"Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional"

Que en razón y mérito a lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento provisional a la señora EMILCE ISABEL RODRIGUEZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.995.590, realizado mediante Decreto N° 1906 de 12 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora EMILCE ISABEL RODRIGUEZ GIL, y archívese en la hoja de vida de la funcionaria.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, envíese copia al Grupo de Planta de la Secretaría de Educación Departamental, a los Rectores de la Institución Educativa Playa Blanca y Carlos Adolfo Urueta del Municipio de Ayapel, al Secretario de Educación municipal de Ayapel.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Montería a los,

04 JUN 2015

ALEJANDRO JOSÉ LYONS MUSKUS
Gobernador del Departamento de Córdoba

WILLIAM CESAR TAPIA ESPITIA
Secretario de Educación Dptal.

Aprobó:
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abogado Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Lakan/Puente - P.U. SED